

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1905.)

Núm. 1.477.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 101.

Según me comunica el Sr. Cónsul de España en Burdeos, el 28 de Junio último falleció en el Hospital de dicha Ciudad un español llamado Mariano García, que se supone oriundo de esta Capital, tenía próximamente de sesenta y cinco a setenta años de edad, residía en Burdeos hace treinta y seis años por lo menos, era desertor ó prófugo del Ejército y deja algunos bienes de fortuna. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que se crean con derecho a la sucesión del finado.

Valladolid 15 de Julio de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás AVECILLA.

Num. 1.487.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 102.

En uso de las facultades que me concede el art. 82 de la vigente Instrucción de Sanidad pública, y atendiendo a los méritos y circunstancias que en los solicitantes concurren, he tenido a bien nombrar con carácter definitivo Subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria de los partidos judiciales que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Subdelegados de Medicina.

- D. José Morales Salomon, de Medina del Campo.
» Arsenio Estevez, de Nava del Rey.
» Pedro BURGUEÑO, de Peñafiel.
» Mariano García Valcárcel, de Valoria la Buena.

Subdelegado de Farmacia.

- D. Eugenio Muñoz Ramos, del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Subdelegado de Veterinaria.

- D. Eugenio Fernandez Isasmendi, del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» para conocimiento de los respectivos partidos judiciales.

Valladolid 17 de Julio de 1905.

—El Gobernador, *Federico Ordás AVECILLA*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR

Honrado nuevamente por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, creería incurrir en grave falta si no me apresurase a dirigir mi afectuoso saludo a todos los dignos funcionarios del Ministerio público, como testimonio de consideración y en descargo de un deber de gratitud por la valiosa asistencia y asidua cooperación que me prestaron en época aún no lejana, de la que, por esa razón, conservo el más grato recuerdo; y como me son tan conocidas las condiciones de hidalga abnegación, competencia y celo del Instituto a cuyo frente me hallo, aunque sin títulos bastantes para ello, confío que no me ha de faltar ahora lo que entonces prodigamente se me otorgó.

Sólo contando con ese poderoso y eficaz auxilio podrá lisonjearme la esperanza, después de bien apreciada la magnitud de la empresa en que por un halago de la suerte me veo comprometido, de

que no queden desatendidos ni sufran quebranto por mis propias deficiencias los sagrados intereses de que somos depositarios y guardianes; porque nuestras funciones, desde las concretas y limitadas que atribuían las leyes de Partida al patrono del fisco, hasta las múltiples y complejas que al Ministerio fiscal asigna la orgánica del Poder judicial, han adquirido un desarrollo tan honroso por la confianza que el organismo ha sabido inspirar, como difícil por la índole de las obligaciones que sobre nosotros pesan, y porque las escaseces del Erario y otras hondas preocupaciones, compañeras de las desafortunadas vicisitudes por que ha pasado la vida nacional, con frecuencia privan a la acción fiscal de mayores éxitos, atendida la falta de aquellos medios materiales que son su necesario complemento.

Envueltos en un ambiente de pesimismo que por todas partes nos rodea; influido nuestro espíritu por una larga serie de sucesos adversos; descontentos de todos y de todo, no echamos de ver lo mucho que tiene derecho a salvarse del general anatema, y desde luego sería injusto extenderlo al Ministerio público, que es acaso la institución que mejor y con mayor brillantez ha sabido a través de los tiempos avalorar su historia, conservar sus tradiciones y defender sus prestigios. Así, que si el organismo fiscal no constituyera parte integrante del

sistema de garantías que exige la division de poderes, propias del régimen liberal, frente al panteísmo político y social que representa el absolutismo; si no fuera la resultante de un ideal científico, contrastado en la piedra de toque de la experiencia, y elemento indispensable para la existencia jurídica de los pueblos modernos, todavía le sobrarían títulos en nuestra patria que le colocaran á cubierto de futuras contingencias de organizacion, amparado por el respeto y simpatía que ha logrado conquistar en buena y honrosa lid.

No hay más que fijarse en la entidad y en el número de los deberes que al Ministerio fiscal impone el art. 838 de la citada ley orgánica, para comprender la transcendencia de su misión en los Tribunales. Nada hay que se escape á su acción vigilante y escrutadora en lo criminal, y aun en lo civil alcanza mucho, si quiera no sea á tanto como tal vez conviniera para el bien general. De cómo los funcionarios fiscales han desempeñado su arduo cometido dan elocuente testimonio su limpio nombre y la consideracion de que se hallan rodeados. Sujetos á un superior inmediato y todos á uno común, más que por inflexible ley de subordinacion, por el suave canon de una dependencia que bajo cierto aspecto tiene algo de familiar, los funcionarios fiscales en España ofrecen singularidades que los distinguen de todos los demás. Dueños en absoluto de la acción penal; árbitros de ejercerla ó no, sin casi limitacion ni responsabilidad; poseedores de facultades amplísimas en cuanto se relaciona con la administracion de justicia, huyen de iniciativas peligrosas, demandan solícitos el consejo del compañero ó la instruccion del superior en casos dudosos y proceden siempre con tal parsimonia y con tanta mesura, que más parecen cohibidos por el temor de extralimitarse que animados del prurito de exhibir una personalidad perfectamente definida y preponderante. De ahí que mientras las censuras no escasean para otras entidades; mientras se habla de abusos de poder y se denuncian ante la opinion, con más ó menos fundamento, errores judiciales, el Ministerio público sigue su marcha normal, exento de censuras, ejerciendo

unas veces la función inspectora, otras la de acusacion y siempre una tutela bienhechora, de que sacan ventaja por igual la justicia, el Estado y el ciudadano.

Hay más. El Ministerio fiscal cuenta con un voluminoso cuerpo de doctrina, exclusivamente suyo, en que están acumuladas prudentes normas de conducta y sabias reglas de interpretacion. Las Memorias anuales de esta Fiscalía, sus circulares é instrucciones, abstraccion hecha de las que llevan mi firma, son de un valor inapreciable y constituyen un timbre de gloria para los ilustres juriconsultos que me precedieron en el cargo. Tales enseñanzas, cuidadosamente recogidas y oportunamente publicadas; el celo con que se reciben y la sinceridad con que se observan, fortalecen el vínculo de unidad y establecen una solidaridad entre los funcionarios fiscales que vigoriza su acción y les presta indiscutible autoridad.

En estas condiciones, estando yo tan penetrado de lo que es y se propone ser el Ministerio fiscal, implicaría contradicción que yo excitase el celo de V. S. y de sus inmediatos subordinados para que no desmayen en el noble empeño á que, sin vana ostentacion y con voluntad perseverante, vienen consagrados. Ya en mi circular de 21 de Mayo de 1902 dejé apuntado lo que pienso acerca del modo de ejercer su acción el Fiscal respecto aquellos puntos que, por relacionarse con la vida externa de la administracion de justicia, pone más de relieve su personalidad. La inspeccion de los sumarios, el requerimiento de represion en los juicios y la vigilancia para la efectividad de las penas, son tres grandes eslabones de una misma cadena que sujeta los excesos y desafueros de la maldad, reafirma el imperio de la ley cuando ha sido menos preciada y restaura el orden social, llevando al ánimo del ciudadano honrado, como compensacion á la alarma que causa el delito, la seguridad de que su personalidad ha de ser amparada y que nadie osará inferir lesión á su derecho sin sufrir el merecido castigo.

Por eso en mi citada circular insistí llamando la atención de los funcionarios fiscales sobre todos y cada uno de esos tres extremos. La inspeccion de los sumarios es de tal importancia, que sin ella

la pereza, la negligencia y aun la malicia de los que están alerta para aprovechar los descuidos ó las naturales inadvertencias de Juez instructor, frustrarán más tarde los esfuerzos del Fiscal, privándole de armas y de medios en el debate judicial. Ya sé que el ejercicio de ese deber complica extraordinariamente el desempeño de funciones de suyo arduas y trabajosas, y tampoco se me oculta que en algunas Audiencias el personal es escaso y en todas insuficientes los recursos; pero todo lo vence una firme decision cuando está servida por ese amor á la justicia, de que tantas muestras viene dando el Ministerio público, y más si se para la consideracion en que de ese celo desplegado durante la instruccion sumarial se ha de recoger el fruto en los siguientes períodos del juicio.

El de acusacion abarca un horizonte amplísimo. Abierto el juicio, el Fiscal es la fuerza propulsora que rige el mecanismo constituido por las actuaciones propias de ese período. A su arbitrio, á su ilustracion y á su tacto ha fiado el legislador el progreso, la viabilidad y la eficacia de la acción que ha de ejercitar. A él incumbe plantear los términos del debate por medio del acta de acusacion provisional, aportar datos y combatir los contrarios si son el resultado de la confabulacion y del amaño. Su independencia es grande y elevada su misión; pero por lo mismo es inmensa su responsabilidad, que sólo se elude con el dominio del asunto y con aquella suma de prudente energía, interés, prevision é imparcialidad, que son prenda de la victoria, ya pida la imposicion del castigo ó ya solicite la absolucion, porque el Fiscal vence siempre que triunfan la verdad y la justicia.

Obtenido este resultado, no termina todavía su encargo; antes bien, se hace más interesante, si cabe. La importancia de la inspeccion sobre los sumarios no ofrece duda; pero aún la ofrece menos la que debe ejercerse sobre las ejecutorias, porque el procedimiento criminal es inútil é irrisorio si no se realiza el fin único del juicio, que no es otro que la efectividad de la pena impuesta, y esto también constituye un deber del Ministerio público, que ha de cumplirse sin intermitencias ni desmayos, vigilando sin

cesar el curso de las ejecutorias, inspeccionando las prisiones, promoviendo la busca y captura de los reos rebeldes y adoptando todas las disposiciones que conduzcan al fin indicado. Hé ahí cómo por el cumplimiento de ese armónico conjunto de deberes el Ministerio público realiza el ideal que con frase feliz expresó un ilustre publicista al decir que el Fiscal es la personificación de la ley, su alma, su sentido y su movimiento.

Con arreglo al art. 25 de la ley de 22 de Junio de 1894, forman parte del Ministerio fiscal de lo Contencioso administrativo los Fiscales de los Tribunales provinciales de dicho orden, y todos dependen hoy de esta Fiscalía desde la publicacion de la ley de 5 de Abril de 1904. Aun cuando ellos tienen menos libertad de acción y han de subordinar sus actos á un objetivo siempre inflexible é indeclinable, su cometido es igualmente de la más alta transcendencia; y no sería razonable que dejara yo de hacer constar aquí por modo solemne que su misión está desempeñada con el lucimiento propio de la ilustracion, competencia y celo, lo mismo de los funcionarios á quienes me refiero, que de aquellos otros que, como Abogados fiscales en este Tribunal Supremo, prestan en los negocios contencioso administrativos sus servicios en esta Fiscalía con extraordinaria brillantez. Por lo que entiendo que debemos felicitarnos de que hayan venido á ensanchar nuestro círculo como cooperadores de la administracion de justicia, y á todos ellos dirijo igualmente mis manifestaciones de estimacion y afecto.

Al escribir estas líneas no me he propuesto, como V. S. habrá notado, señalar omisiones de conducta en los funcionarios fiscales, que la práctica no denuncia, ni dirigirles instrucciones de carácter general ni particular, que necesidades del momento no justifican, con tanta mayor razon cuanto que está próximo el día en que habré de emitir mi juicio sobre el funcionamiento de los organismos judiciales y fiscales durante el presente año al redactar la exposicion que previene el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, sino que me limito á rendir respetuoso tributo á la costumbre establecida, ya que ella me brinda la oca-

sion, que aprovecho gustoso, de enviar mi cordial saludo, como prenda de obligada cortesía, á cuantos, como yo, tienen el honor de formar en las filas del Cuerpo fiscal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1905.—Ruiz Valarino.—Sres. Fiscal de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de....

(Gaceta del 13 de Julio de 1905)

Números	Epígrafes	Capitales.
5651	Ayunt.º de Matapozuelos, Valladolid, Reales vellon.	597'27
7532	Huérfanos de id. id. id.	227'33
15356	Beneficencia id. id. id.	1793'67
18579	Huérfanos id. id. id.	686'02
18662	Escuela id. id. id.	925'02

se previene á la persona ó personas en cuyo poder se hallen, que las entreguen en esta Direccion general ó en la Delegacion de Hacienda de Valladolid, en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, en la inteligencia, de que si no lo verifican, serán declaradas nulas y fuera de circulacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1869 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 7 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

157

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden fecha 17 de Noviembre de 1904, que los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Valladolid, Medina de Rioseco, Valoria la Buena y Villalon, queden afectos á la Zona de esta Capital, y los correspondientes á los de Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel y Tordesillas á la Caja de Recluta de Medina del Campo, lo hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes á fin de que el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo que ha de tener lugar en 1.º de Agosto próximo según dispone el art. 143 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de

NUM. 1.489.
DIRECCION GENERAL
DE LA
Deuda y Clases Pasivas

Seccion 1.ª—Negociado Deuda inscripto.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por %, consolidado que se detallan á continuacion

reemplazos, se verifique en las Cajas de recluta que á continuacion se citan:

Concurrirán á la Caja de recluta de *Valladolid*, los Comisionados correspondientes á los pueblos que pertenecen á los partidos judiciales de

Valladolid
Medina de Rioseco
Valoria la Buena
Villalon

Concurrirán á la Caja de recluta de *Medina del Campo*, los Comisionados correspondientes á los pueblos que pertenecen á los partidos judiciales de

Medina del Campo
Mota del Marqués
Nava del Rey
Olmedo
Peñafiel
Tordesillas

Valladolid 17 de Julio de 1905.—El Gobernador Presidente, *Federico Ordás*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.486.

Castrodeza.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa y ejercicio de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 161 de la ley Municipal con el fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y formulen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Castrodeza 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Abdon Valles.—Por su mandato, Teodoro Menendez, Secretario.

Núm. 1.485.

Gastromembibre.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres y demás personas que por la ley están llamadas á gozar de este beneficio, incluso los reconocimientos necesarios para la clasificacion y declaracion de soldados y demás servicios que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, obligándose el agraciado asimismo á la asistencia de los vecinos pudientes que ascienden al número de noventa próximamente, por la suma de mil setecientas cincuenta pesetas, libre y exento de toda carga vecinal, que como tipo fijo se ha señalado.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en forma legal y título profesional correspondiente en el término de treinta días, que empezarán á correr desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Castromembibre 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

NUM. 1.482.

Medina del Campo.

D. Carlos Gil Perrin, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que esta Ilustre Corporacion en sesion del día de hoy, acordó contratar treinta novillos que han de ser lidiados en la Plaza Mayor en la primera decena de Septiembre próximo, así como el atalancado de calles y plazas para dicho festejo.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero próximo pasado.

Medina del Campo 13 de Julio de 1905.—Carlos Gil.

NUM. 1.483.

Montemayor.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo de ocho novillos y ocho vacas bravas que han de lidiarse en la plaza pública de esta localidad los días 15 y 16 del próximo mes de Septiembre con motivo de sus fiestas populares, y aprobado el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse; se hace público referido acuerdo por término de diez días según previene la Instruccion de 24 de Enero último para la contratacion de servicios provinciales y municipales; en la inteligencia de que si dentro de dicho plazo no se presentara reclamacion alguna contra el mismo, serán desatendidas las que se hagan con posterioridad, y se publicará el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, convocando licitadores para el día y hora que tenga á bien señalar el Sr. Alcalde presidente de la Corporacion.

Montemayor 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Alberto Bachiller.—El Secretario, Anselmo Veganzones.

Núm. 1.484.

Villalar.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspeccion de carnes de esta villa, con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalar 13 de Julio de 1905.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

NUM. 1.488.

Villavellid.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia Medico-quirúrgica á veintiuna familias incluidas en la Beneficencia municipal.

El agraciado con la plaza que se anuncia, percibirá en el mes de Septiembre de cada un año la

cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas de los vecinos pudientes por la asistencia á éstos y sus familias bajo las condiciones que la Junta nombrada al efecto contratará con el Licenciado agraciado.

Los aspirantes que han de ser por lo menos licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, á las cuales acom-

pañarán los documentos en que funden su aptitud y méritos si les tuvieren; y pasado que sea dicho término, previo informe de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, será agraciado con el cargo al que se considere por el Ayuntamiento más digno de él.

Villavellid 3 de Julio de 1905.

—El Alcalde, German Alvarez.

—P. S. M., El Secretario, Mariano Rodriguez Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Castronuño.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Rodriguez Vazquez, Tomás	Real	Tienda de tejidos	148
Hernandez Zorita, Maria	Idem	Idem	148
Hernandez Zorita, Pedro	Correo	Idem	148
Sandonis Llanes, Hipólito	Real	Café	40
Sncz. Campos, Hermenegildo	Idem	Idem	40
Vazquez Benavides, Eustaquio	Mesones	Idem	40
Gomez Hernandez, Dámaso	Idem	Taberna	39
García Rodriguez, Gregorio	Real	Mesonero	25
Hernandez Rodriguez, Santos	Mesones	Idem	25
Maestre Perez, Miguel	Real	Abacería	25
Hernandez Rodguz., Teodoro	Idem	Idem	25
Hernandez Zorita, Benito	Idem	Idem	25
Herndz. Gonzalez, Esteban	Fragua	Idem	25
Herrero Chillon, Francisco	Mesones	Idem	25
Vazquez Benavides, Serafin	Traviesa	Expendedor de carnes	20
Gomez Hernandez, Rufino	Real	Id. de pescados al por menor	20
Modroño Puertas, Francisco	Correo	Idem	20
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Cuesta, Hermanos	S. José del Duero	Fabricante de harinas 6 piedras núm 391	1820
Los mismos	Idem	Salto agua 15 por 100	278'06
Los mismos	Idem	Luz eléctrica 10 kilowat.	33'75
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Tejedor Seoane, Francisco	Iglesia	Farmacéutico	56
Hernandez Cea, Fructuoso	Caño	Panadero	28
Rodriguez Prieto, Zacarias	Traviesa	Practicante-Ministrante	20
Vegas Guantes, Ignacio	Real	Veterinario	38
Iglesias Prieto, Miguel	Idem	Idem	38
Alonso Hernandez, Félix	Lobo	Idem	38
Guantes Gimenez, Agustin	Real	Carretero	18
Morales Santos, Crisanto	Idem	Idem	18
Mangas Vicente, Mariano	Idem	Idem	18
Galban Sanchez, Laureano	Lagares	Idem	18
Oporto Rodriguez, Mariano	Rascaviejas	Herrero	18
Alonso Chillon, Ignacio	Fragua	Zapatero	18

Ayuntamiento de Castroponce.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 12.</i>			
Carrillo Tejo, José	Mayor	Tienda de vinos y aguardientes al por menor	30
Hallado Romon, Agapito	Plaza	Idem	30
Carrillo Cembranos, Benito	Alegría	Idem	30
<i>Clase 11.^a</i>			
Pascual Guerra, Adriano (viuda de)	Corredera	Posada	20
Pascual Lopez, Jacoba	Santa María	Abacería	20
<i>Clase 12.</i>			
Roman Fernandez, Dionisio	Plaza	Tablajero	16
Perez Estrada, Gumersindo	Alegría	Idem	16
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Santiago Cembranos, Estanislao	Malcocinado	Arrendatario de consumos por 2.160'05 céntimos	13'68
<i>Artes y oficios.—Clase 7.^a</i>			
Lopez Benavides, Cipriano	Plaza	Constructor de carros	14
Negral Martinez, Hilario	Mayor	Zapatero	14
Del Rio Pascual, Toribio	Alegría	Idem	14
Cuadrillero Romon, Ciriaco	Idem	Herrero	14
Fernandez Martin, Miguel	Fuente	Idem	14
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Gomez Cardo, Sinforiano	Malcocinado	Ministrante	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.480.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Alfredo Recio Cuesta, vecino de Castrillo-Tejeriego, por virtud de la causa que con el número cuarenta y siete del año de mil novecientos cuatro, se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á referido penado:

1.º Seis sillas de paja blancas de las llamadas de pata de cabra, en buen uso, tasadas en veinticuatro pesetas.

2.º Una viña con doscientas cepas en término de Castrillo-Tejeriego, al pago de las Viñas viejas, linda al Oriente con otra de Víctor de la Fuente, Mediodía Liborio Guzman, Poniente Bernardo Ortega y Norte Justo Esteban, tasada en cien pesetas.

3.º Otra viña en dicho término, al pago de las Viñas nuevas, con trescientas cepas, linda al Oriente otra de Florentino Duque, Mediodía el camino, Poniente Mauro Ortega y Norte Bernardo Ortega, tasada en ciento cincuenta pestas.

4.º Una tierra en el mismo término, al pago de la Tejera, de dos obradas ó sean noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas, linda Oriente con otra de Horacio Cortijo, Poniente Justo Esteban, Mediodía Valeriano Pelayo y Norte con el Prado, tasada en setecientos veintiseis pesetas.

Importan en junto los bienes embargados la suma de mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Agosto próximo á las once en punto de su mañana.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de dichos bienes y que de los inmuebles no se ha presentado título alguno, y el Juzgado no los supe.

Dado en Valoria la Buena á quince de Julio de mil novecientos cinco.—José Temes.—P. S. M., Francisco Velez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.479.

ADUANA DE IRÚN.

ANUNCIO.

No habiéndose justificado por el súbdito extranjero Mr. Julio Delacroix, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana con declaracion número tres mil seiscientos veinte, de fecha veintitres de Abril de 1903, su residencia en España, por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración con arreglo al citado artículo lo hace público para conocimiento del interesado, el que deberá justificar dicho extremo en el término de 15 días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no efectuarlo se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 15 de Julio de 1905.—El Administrador, Eduardo Carbajo.

NUM. 1.478.

6.º Regimiento mixto de Ingenieros

Habiendo resultado sin cubrir en el 6.º Regimiento mixto de Ingenieros la plaza de maestro carretero, dotada con el sueldo de 1.100 pesetas, derechos pasivos y otros, anunciada para concurso en 17 de Febrero último, (*Diario Oficial* núm. 40), y debiendo cubrirse, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer se anuncie nuevo concurso, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 24 de Marzo de 1886, (C. L. núm. 128) y Reales órdenes de 19 de Enero de 1891, (C. L. núm. 32), y 15 de Abril de 1895 (C. L. núm. 102), que estarán de manifiesto en las oficinas de dicho regimiento, en los regimientos y Comandancias de Ingenieros, de los derechos y deberes que tienen. Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, que han de tener menos de 35 años, estarán antes del día 20 de Agosto próximo en poder del Sr. Coronel del regimiento de guarnicion en Valladolid, acompañadas de las certificaciones que acrediten estar libres de la responsabilidad de quintas, su edad, aptitud, buena conducta, que poseen el dibujo y cualquier otra circunstancia ó hecho recomendable.

Valladolid 13 de Julio de 1905.—El Coronel, Salvador Perez y Perez.

Imprenta del Hospicio provincial.